



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EFFECTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE FALSIFICACION,  
EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, PERIODO 2017-2018

**Línea de investigación:**  
**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora:**

Torres Kisich, Tania Geovani

**Asesor:**

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

**Jurado:**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

**2023**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	1A-TORRES KISICK TANIA-CONTROL ANTIPLAGIO
Fecha del Análisis:	9/02/2021
Analizado por:	Namo Garcia, Robert Leonel
Correo del analista:	rnamo@unfv.edu.pe
Porcentaje:	23 %
Título:	“EFECTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, PERIODO 2017-2018”
Enlace:	<a href="https://secure.arkund.com/old/view/90817965-507131-897300#HZBLbgMxDEPvMmuisCVbn1ylyKII2mIWzSbLonfvSzAmJFOkTc/v8fM4Lu9DczwxgYMFNg iQoEBrMn6B8WQ8oSe0sXAZIKE2qMVpC+mCX8gW3Ga+6Tc9BweSQBJglFA407oZJtIEnVRmws7Z JPVmhsyp1/iSuNIS3bpcgl7Qd1YQw7zbF815QTyDU0AD5QBh9MTTVHrWeGr5N1a/BiChomlsURI XJiiRNngUUbHjziUik7hSmKvFN9RTbWoX+XuLF3SqS91XHY/z+35+nbeP++3zulw3s1VZM2r1jjiHG/vs H">https://secure.arkund.com/old/view/90817965-507131-897300#HZBLbgMxDEPvMmuisCVbn1ylyKII2mIWzSbLonfvSzAmJFOkTc/v8fM4Lu9DczwxgYMFNg iQoEBrMn6B8WQ8oSe0sXAZIKE2qMVpC+mCX8gW3Ga+6Tc9BweSQBJglFA407oZJtIEnVRmws7Z JPVmhsyp1/iSuNIS3bpcgl7Qd1YQw7zbF815QTyDU0AD5QBh9MTTVHrWeGr5N1a/BiChomlsURI XJiiRNngUUbHjziUik7hSmKvFN9RTbWoX+XuLF3SqS91XHY/z+35+nbeP++3zulw3s1VZM2r1jjiHG/vs H</a>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFFECTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE FALSIFICACION, EN EL  
DISTRITO FISCAL DE LIMA, PERIODO 2017-2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Torres Kisich, Tania Geovani

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo  
(ORCID: 0000-0002-3368-9102)

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos  
Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne  
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2023

**Dedicatoria**

La presente investigación la dedico a Dios todo poderoso y a mis padres.

**Agradecimiento**

Agradecimiento a los catedráticos de la Universidad Nacional Federico Villareal por las sabias enseñanzas que recibí durante mi formación profesional.

**Índice de contenido**

RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I, INTRODUCCION	11
1.1 Planteamiento del problema	14
1.2 Descripción del problema	16
1.3 Formulación del Problema	17
– Problema General	
– Problemas Específicos	
1.4 Antecedentes	18
1.5 Justificación de la investigación	
23	
1.6 Limitaciones de la investigación	24
1.7 Objetivos	24
– Objetivo general	24
– Objetivos Específicos	24
1.8 Hipótesis	25
II. Marco teórico	26
2.1 Marco conceptual	26
III. Método	50
3.1. Tipo de investigación	50
3.2 Población y muestra	50
3.2.1 Población	50
3.2.2 Muestra	50

3.3	Operacionalización de variables	51
3.4	Instrumentos	53
3.5	Procedimientos	53
3.6	Análisis de datos	53
3.7	Consideraciones éticas	55
IV.	Resultados	56
V.	Discusión de resultados	64
VI.	Conclusiones	66
VII.	Recomendaciones	67
VIII.	Referencias	69
IX.	Anexos	74
	Anexo 1: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar	74
	Anexo 2: Definición de términos	75
	Anexo 3: Matriz de consistencia	77
	Anexo 4: Validación de Instrumentos	78
	Anexo 5: Confiabilidad de Instrumentos	79
	Anexo 6: Instrumento de medición	80

## Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1: Prueba indiciaria	51
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Delitos de falsificación	52
Tabla 3 Interpretación del coeficiente de correlación	54
Tabla 4 Contraste de la hipótesis general	56
Tabla 5 Hipótesis específica 1	58
Tabla 6 Hipótesis específica 2	59
Tabla 7 Prueba de normalidad: Shapiro Wilk	60
Tabla 8 Frecuencia de la variable prueba indiciaria	61
Tabla 9 Frecuencia de la variable delitos de falsificación	62
Tabla 10 Escala de medición de las variables	74
Tabla 11 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable prueba indiciaria	78
Tabla 12 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable delitos de falsificación	78
Tabla 13 Rangos de Confiabilidad	79
Tabla 14 Confiabilidad del instrumento	80

## Índice de figuras

Figura 1. Frecuencia de la variable prueba indiciaria	61
Figura 2. Frecuencia de la variable delitos de falsificación	63

## RESUMEN

La investigación titulada “efectos de la prueba indiciaria en los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018, tiene como objetivo principal explicar los efectos de la prueba indiciaria en los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, dentro del periodo 2017-2018. La tesis se enmarcó en el tipo correlacional, diseño no experimental. La muestra está conformada por abogados de la ONP (12) y abogados especialistas en Derecho Penal (18), haciendo un total de 30 profesionales y con un muestreo no probabilístico. El instrumento que se usó en esta investigación es el cuestionario. Se llegó a la conclusión que la falta de eficacia en la prueba indiciaria produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

***Palabras clave:*** La prueba indiciaria, delitos de falsificación.

## ABSTRACT

The investigation entitled “effects of the evidence in counterfeiting crimes, in the fiscal district of Lima, 2017-2018 period”, has as main objective to explain the effects of the evidence in the crimes of falsification, in the fiscal district of Lima, within the 2017- 2018 period. The thesis was framed in the correlational type, non-experimental design. The sample is made up of ONP lawyers (12) and lawyers specialized in Criminal Law (18), making a total of 30 professionals and with a non-probabilistic sampling. The instrument that was used in this investigation is the questionnaire. It was concluded that the lack of efficacy in the indicatory test has negative effects on the clarification of counterfeit crimes, in the fiscal district of Lima, 2017-2018 period.

***Keywords:*** The circumstantial evidence, crimes of falsification.

## I. Introducción

La ciencia que estudia el conjunto de reglas positivas reguladoras de las pruebas procesales en su producción, fijación, características, procedimientos y evaluación, es el derecho Probatorio. Constituyendo dicha ciencia una de las áreas más importantes del derecho procesal penal; pues, es precisamente, a través de la aplicación de la misma, que los funcionarios judiciales soportan sus decisiones. Es por ello, que el funcionario fiscal y/o judicial, cuando emite una decisión sobre los procesos penales, lo debe hacer sólo cuando la convicción y la certeza provienen de pruebas correctamente valoradas.

En la actualidad aún existen prejuicios y estereotipos que giran en torno a la prueba indiciaria. Ello obedece a un fruto de concepciones históricas culturales cuyo punto de partida es la definición vulgar y en consecuencia no jurídica de conceptos como “indicio” y “presunción”. Además, cabe precisar que antes existía una gran desconfianza hacia la prueba indiciaria priorizándose a la prueba directa; sin embargo, actualmente, no se discute la importancia de la prueba indiciaria dentro del proceso penal, pues, tal como lo indica Miranda (2012) en la realidad son escasos los supuestos en los cuales la prueba del delito se realiza exclusivamente desde la prueba directa.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 04278-2011-PHC/TC) destacando que el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de prueba y, por ello, también puede llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), pero ésta debe ser explicitada en la resolución judicial”. Otro punto no menos discutido por la doctrina está relacionado con su naturaleza jurídica; la misma se inclina por incluirla dentro de los denominados medios probatorios, mientras que autores como Miranda (2012) le niegan dicho

carácter.

La prueba indiciaria y más precisamente la técnica de uso de indicios, es tan “prueba” como cualquier otra; por lo que, ante la dificultad de que exista una prueba directa que permita demostrar los hechos relevantes para adoptar una decisión sobre el conflicto y dada la importancia del derecho a probar como elemento esencial de un debido proceso, resulta necesario utilizar otros mecanismos que, indirectamente, pero no con menos contundencia, generen convicción al juzgador sobre los puntos en debate.

En la actualidad el principal problema de la mayoría de instituciones del estado, está vinculado a las denuncias por delitos de falsificación de documentos, por ejemplo, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a través del área legal realiza diversas denuncias por el delito de falsificación de documentos contra muchos pensionistas. Ahora bien, el problema que se genera por la interposición de estas denuncias, consiste en cómo acreditar la existencia y los orígenes de los documentos supuestamente falsos. Así, ante la inexistencia de medios de prueba directos que demuestren de modo contundente la presunta conducta ilícita de la falsificación que se alegan, es a la “prueba indiciaria”, a la cual recurren los funcionarios de la ONP, sin embargo, los indicios en que basan sus denuncias no se encuentran debidamente probados, algo que la Ley exige como requisito para poder fundamentar a la prueba indiciaria; por lo que, al momento de valorar las denuncias que presentan, estas carecen de sustento legal, ocasionando que la mayoría de las denuncias sean archivadas.

Así, considerando lo señalado precedentemente, se puede colegir que en las denuncias que realiza la citada institución del estado contra los jubilados, se hace un mal uso de la prueba indiciaria, toda vez, que, para probar y/o sustentar la supuesta falsificación de documentos, presentan copias simples de documentos que en muchos casos no guardan relación con el

documento cuestionado, además, los funcionarios de la ONP utilizan como sustento de su denuncia, documentos que imprimen de la página web de otras instituciones del estado, como es el caso del RENIEC o Jurado Nacional de Elecciones, aduciendo que de su contenido se evidencia una supuesta diferencia en la firma, cuando en realidad, resulta que tal diferencia obedece a que la firma de cualquier persona varía por el transcurso del tiempo.

Es precisamente por ello, que a través de la elaboración de la presente tesis se busca evitar que algunas instituciones del estado, como es el caso de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), realice denuncias sin sustento, valiéndose de indicios (copias simples de documentos), para incriminar a los pensionistas la comisión del delito de falsificación de documentos, a sabiendas que la naturaleza del delito incoado exige como elementos probatorios, que estos sean idóneos y fehacientes (originales). Además, otro de los objetivos de esta tesis, es que los operadores de la ONP tengan mayor celo al momento de presentar sus denuncias, pues, con denuncias sin sustento, afectan el derecho fundamental a la pensión de jubilación del que gozan los jubilados; y, ocasionan un gran perjuicio económico, no sólo al pensionista, sino también, al aparato administrativo y judicial, toda vez que, con su accionar incrementan la carga fiscal y procesal, la misma que por sí sola ya constituye un gran problema para el estado.

## 1.1 Planteamiento del problema

El derecho probatorio, ciencia que estudia el conjunto de reglas positivas reguladoras de las pruebas procesales en su producción, fijación, características, procedimientos y evaluación, ha sido considerado como una de las áreas más importantes del derecho procesal penal; pues, es precisamente a través de la aplicación de la misma, que los funcionarios judiciales soportan sus decisiones. En efecto, el funcionario judicial adopta una decisión en los procesos penales cuando la convicción y la certeza provienen de pruebas correctamente valoradas. Uno de los temas más complejos dentro de la teoría de la confirmación judicial es el que se refiere a la prueba indiciaria; pues, aunque se le considera como prueba indirecta de los hechos ilícitos, no por eso, debe restársele importancia y argumentar que carece de fuerza confirmatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria. De ahí, que constituya una herramienta de gran ayuda para el Ministerio Público cuando no se obtengan medios de prueba directa o que puedan estar sujetos a conocimientos técnicos o científicos.

En la actualidad aún existen prejuicios y estereotipos que giran en torno a la prueba indiciaria. Ellos son frutos de concepciones históricas culturales cuyo punto de partida es la definición vulgar y en consecuencia no jurídica de conceptos como “indicio” y “presunción”, resulta menester precisar que antes existía una gran desconfianza hacia la prueba indiciaria priorizándose a la prueba directa; sin embargo, actualmente, no se discute la importancia de la prueba indiciaria dentro del proceso penal; pues, tal como lo indica Miranda (2012) en la realidad son escasos los supuestos en los cuales la prueba del delito se realiza exclusivamente desde la prueba directa.

Así, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 04278-2011-PHC/TC), destacando que el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de prueba

y, por ello, también puede llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), pero ésta debe ser explicitada en la resolución judicial”. Otro punto no menos discutido por la doctrina está relacionado con su naturaleza jurídica; la misma se inclina por incluirla dentro de los denominados medios probatorios mientras que autores como Miranda (2012) le niegan dicho carácter.

La definición de Indicio según Devis (2002) señala al indicio como un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquel se obtiene, en virtud de una operación lógico crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.

Asimismo, la prueba indiciaria (y más precisamente la técnica de uso de indicios) es tan “prueba” como cualquier otra. Así, ante la dificultad de que exista una prueba directa que permita demostrar los hechos relevantes para adoptar una decisión sobre el conflicto y dada la importancia del derecho a probar como elemento esencial de un debido proceso, resulta necesario utilizar otros mecanismos que, indirectamente, pero no con menos contundencia, generen convicción al juzgador sobre los puntos en debate.

En la actualidad el principal problema que enfrentan las instituciones del estado como es el caso de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), está vinculado a los delitos de falsificación de documentos contra los pensionistas por supuesta falsificación y/o adulteración, radicando en cómo acreditar la existencia de los orígenes del documento fraudulento. Ante la inexistencia directa de medios de prueba que demuestren de manera contundente la conducta ilícita de la falsificación, corresponde determinar a las autoridades, como es el caso del Ministerio Público la validez o no de los documentos que sustentan la denuncia, con la finalidad de poder

determinar y acreditar de manera estricta las diferentes modalidades o subtipos del ilícito penal, o en su defecto archivar el caso si éste carece de elementos probatorios suficientemente idóneos.

## **1.2 Descripción del problema**

La prueba indiciaria es una figura jurídica que es entendida como un concepto jurídico procesal compuesto, que incluye a los términos indicio, inferencia lógica y hecho inferido, y como tal, se utiliza para acreditar la responsabilidad penal de diferentes conductas delictivas como lavado de activos, crimen organizado, tráfico de drogas, evasión de impuestos, falsificación, entre otros, siendo el Ministerio Público, en materia penal, quien tiene la responsabilidad de la carga de la prueba en su condición de titular de la acción penal pública, en estricto cumplimiento del artículo 14 de su Ley Orgánica y del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

La prueba indiciaria puede ser de dos tipos: pruebas directas, que son pruebas físicas, que sindicán directamente al imputado y pruebas indirectas que son producto de un razonamiento, estas pruebas no pueden verse y están basadas en indicios ya probados.

Los medios de prueba están íntimamente relacionados a los actos de aportación de hechos o dato jurídico, pero ante la inexistencia de la prueba directa para acreditar hechos delictivos, la prueba indiciaria cobra real importancia, es decir, adquiere real relevancia jurídica por cuanto permite acreditar hechos donde no existe prueba directa, ello con la finalidad de esclarecer delitos o actividades delictivas de naturaleza compleja. (Yumpo, 2018)

Si bien la prueba indiciaria está compuesta por varios elementos, es el indicio el principal de todos ellos, es la base sobre la cual se va a formar la presunción judicial, es decir el indicio va a afirmar un hecho, que servirá como inicio para llegar a descubrir la autoría de un hecho delictivo. Los indicios deben de estar probados, sin existir duda alguna, así como, tampoco presunciones o

sospechas, esto basándonos en que los indicios son la base para la construcción de la prueba indiciaria. Esta no puede fundamentarse en una mera sospecha, si no, en un hecho probado y con un margen de error mínimo.

Ante la inexistencia de medios de prueba que demuestren de manera contundente la defensa ante delitos de falsificación de documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos, es entonces la prueba indiciaria a la que deben recurrir las autoridades del Ministerio Público a fin de poder determinar y acreditar en forma estricta las actividades de falsificación o adulteración de documentos.

Finalmente se afirma que, en el delito falsificación de documentos, la prueba indiciaria deberá generar efectos positivos y que podemos plantearlo como problema general.

### **1.3 Formulación del problema**

#### **Problema general**

¿Cuáles son los efectos de la prueba indiciaria en los delitos de falsificación de documentos, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018?

#### **Problemas específicos**

¿Cuáles son los alcances probatorios utilizados por la ONP en las denuncias que realizan ante el Ministerio Público contra los pensionistas por el delito de falsificación de documentos?

¿En qué medida la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente influyen en las denuncias de falsificación de documentos que realiza la ONP contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos?

## 1.4 Antecedentes

### Antecedentes Internacionales

Cordón (2011) en su tesis: Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal, concluye que la prueba por indicios o de presunciones es de gran utilidad y eficacia para conseguir desvirtuar, respetando los derechos del investigado o procesado, la presunción de inocencia que la Carta Magna le confiere a su persona, en tanto sea el resultado de un razonamiento donde se haya aplicado la lógica, las leyes científicas o las máximas de la experiencia, de tal modo, que le posibilite formar convicción al juez más allá de toda duda razonable, asimismo, le permita emitir una sentencia justa y en estricto cumplimiento a su función que tiene como magistrado.

Cortez (2010) en su estudio: La prueba indiciaria, el indicio por no ser un elemento de prueba independiente, concluye que la prueba indiciaria deriva a su vez de otros elementos probatorios (testimonios, documentos, pericias), no fue objeto de regulación en la ley procesal, lo cual no genera consecuencia alguna, dentro de un sistema de libre convicción o sana crítica en la valoración de prueba, corresponderá al juzgador extraer de los elementos de prueba recabados, hechos ciertos que, analizados bajo la luz de un razonamiento lógico, den lugar al conocimiento de un hecho desconocido.

Pérez (2007) en la tesis: La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal Ecuatoriano, concluye que la valoración de la prueba indiciaria se da cuando el juez mediante el sistema de inferencia analiza el conjunto de indicios que constan en el proceso, los cuales deben ser unívocos y concordantes entre sí, es decir, es más de un indicio el que señala la ley; sin embargo, en el sistema oral un solo indicio realizado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de justicia. Finalmente, la sospecha, la presunción, la conjetura la simulación, no son prueba, tampoco son indicios, más por el contrario en el mundo jurídico no

existen.

Al respecto, en atención a lo señalado por los distintos juristas internacionales, se puede colegir que la prueba indiciaria siempre que se encuentre debidamente sustentada y/o motivada, se convierte en un instrumento importante dentro del proceso penal, toda vez, que ante la ausencia de las pruebas directas, la sola advertencia de un indicio, que se encuentre corroborado con otros datos que concuerden entre sí, pueden llegar a crear certeza en el juzgador, logrando así, desvirtuar el principio de inocencia y generando con ello un fallo condenatorio.

En ese sentido, teniendo en consideración la importancia de la prueba indiciaria, así como, la utilidad que ésta posee en el proceso penal, resulta necesario que los operados de justicia, en especial lo abogados de la ONP tengan mayor conocimientos del valor que ésta presenta, para que así, al momento de formular sus denuncias se aseguren de que éstas se encuentren debidamente sustentadas; pues, ello contribuirá no sólo a resolver los casos en el sistema de justicia; sino, sobre todo a evitar que sigan presentando denuncias alegando indicios que en muchos casos resultan insuficientes para el caso materia de investigación.

### **Antecedentes Nacionales**

Alcántara (2018) en el estudio: La debida motivación de la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal: un estudio preliminar, concluye que la valoración y el razonamiento probatorio deben estar explícitamente justificados en la resolución judicial respectiva; sin embargo, al ser un tema complejo, tales presupuestos son incumplidos en sede judicial, problemática que se agudiza cuando se trata de la prueba indiciaria, pues esta requiere de un mayor grado de inferencias a realizar para llegar a una conclusión certera.

Yumpo (2018) en la tesis: La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado

de activos, distrito Judicial de Lima Norte, año 2017, tuvo como objetivo determinar el tema de qué manera la prueba indiciaria incide en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima Norte en el año 2017, la metodología está enmarcada en el enfoque mixto en el contexto de los enfoques cualitativo y cuantitativo. La población estuvo conformada por nueve autoridades y tres profesionales del derecho que laboran en el Poder Judicial, Ministerio Público, División Especializada en lavados de activos de la PNP y en forma independiente. Los resultados obtenidos demuestran que la prueba indiciaria incide de manera significativa en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos; posición asumida por nueve de doce entrevistados.

Quesquén (2015) en el estudio análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos, tuvo como objetivo general analizar el delito de falsificación de documentos previsto en el Art. 427° del Código Penal Peruano, desde una óptica de la lógica jurídica, encontrando que el delito en mención en su estructura presenta deficiencias por la mala redacción de la proposición normativa en el supuesto de hecho, donde no se ha establecido desde un contexto lógico, por parte del legislador, cuál es el bien o bienes jurídicos de protección por la normatividad penal, lo que no permite una correcta administración de justicia y sanción al sujeto activo del delito, quedando su accionar delictivo impune, situación que se ha advertido por parte del operador jurídico (abogados, jueces y fiscales) desde la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, manteniendo silencio cómplice el legislador respecto a esta problemática jurídica al no haberse ocupado de su reingeniería jurídica del delito bajo comentario. Finalmente, el uso de los avances tecnológicos contribuye con el delincuente para la comisión del delito de falsificación de documentos; por lo que, resulta necesario que el estado implemente una política criminal avocada a establecer las nuevas modalidades delictivas en la norma penal.

Pisful (2014) en el estudio: La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal,

concluye que la importancia que tiene la prueba indiciaria en el proceso penal actual, es que tiene dos incidencias básicas: la primera, que exige un raciocinio más elaborado el cual debe ser manifestado debidamente en el fallo condenatorio, reforzando de tal modo el derecho al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales; y, segundo: para resolver casos complejos donde resulta difícil conseguir una prueba eminente, categórica (directa), teniendo solo datos circunstanciales, contextuales, es un requisito esencial de la prueba indiciaria, la necesidad del indicio (indicio que debe ser convergente con otros) para así, en base a inferencias lógicas, poder llegar a los hechos que se desconocen.

Urtecho (2008) en la tesis: El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente, concluye que la proposición ambigua del tipo penal del artículo 427 del Código penal peruano de 1991, sobre la naturaleza jurídica del perjuicio en los delitos de falsificación de documentos y su interpretación teórica deficiente por la jurisprudencia y la doctrina nacional, genera consecuencias negativas: (a) de índole jurisdiccional, reflejado en sentencias discordantes; (b) de índole doctrinario, reflejado en discordancia interpretativa; y, (c) colisión con el criterio de seguridad jurídica, reflejado en la impredecibilidad de las resoluciones judiciales y en el desconcierto de los abogados defensores en lo penal, profesores de Derecho Penal y estudiantes de Derecho.

Del análisis realizado a la jurisprudencia nacional en principio cabe precisar que la prueba indiciaria actualmente se encuentra regulado en el artículo 158° del Código Procesal Penal del 2004, cuyo numeral 3) establece como requisitos lo siguiente: (i) Que el indicio esté probado, (ii) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, (iii) Cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes.

En ese sentido, teniendo en consideración la cita que realizan los autores nacionales, se pueda colegir que la prueba indiciaria en la mayoría de casos y/o procesos penales en el ámbito nacional, no es aplicada debidamente por los operadores de justicia, dado que, una parte de ellos no la utilizan y/o realizan una mala aplicación de la misma; pues, la invocan sin la debida motivación y sustento, generando así, que el Juzgador al momento de tomar una decisión sobre determinado hecho, no tenga la suficiente certeza respecto a la validez de la misma; por lo que, se hace imprescindible capacitar a los operadores jurídicos a fin de que al momento de optar por la prueba indiciaria sean más expeditivos al momento de presentar hechos que corroboren el indicio presentado, con otros eventos que se relacionen entre así, con la finalidad de lograr una efectiva utilización de la misma y con ello, convicción en el Juzgador.

Es precisamente por ello, que el presente trabajo busca demostrar que las denuncias realizadas por los funcionarios de la ONP contra los pensionistas y/o jubilados, en la mayoría de casos, carecen de sustento probatorio, toda vez, que si bien, parten de un indicio, como es la supuesta falsificación de un documento; sin embargo, en la mayoría de los casos dicho indicio no se encuentra debidamente corroborado con otros hechos y/o acontecimientos que logre generar convicción. Así, lo que se puede apreciar en la mayoría de denuncias es que éstas se sustentan en copias simples de documentos o pericias de parte expedidas por la entidad denunciante (ONP), las cuales en la gran mayoría de casos han sido realizadas sin el debido cuidado e incumpliendo los requisitos que este tipo de prueba requiere, conllevando ello, a una evidente falta de objetividad, que no genera ningún tipo de convicción respecto a su validez.

Asimismo, la presentación de una denuncia sin sustento, genera que al momento en que se inicia la investigación fiscal, al no contar esta con elementos probatorios suficientes, de lugar al archivo de la misma, lo que trae como consecuencia una innecesaria pérdida de tiempo que

perjudica a los operadores de justicia y más aun a los implicados, es decir a los jubilados que se ven perjudicados económica y moralmente; ello, teniendo en consideración que, con la interposición de la denuncia, además se suspenderles la exigua pensión de jubilación que perciben, se les obliga a participar de una investigación, que como se dijo anteriormente, en la mayoría de casos terminan siendo archivadas debido a la falta de sustento probatorio, logrando con ello, afectar, el principio de presunción de inocencia que atañe a todo ciudadano.

## **1.5 Justificación e Importancia de la investigación**

### **Justificación metodológica**

La presente investigación se justifica metodológicamente en forma plena, por cuanto cumple la metodología científica generalmente aceptada. Se ha identificado el problema, se aplicará el enfoque cuantitativo y contiene todos los elementos metodológicos correspondientes como el tipo correlacional y de diseño no experimental, así mismo los instrumentos de medición fueron validados y cuentan con la confiabilidad del mismo para su posterior aplicación de otros investigadores.

### **Justificación teórica**

La presente investigación se justifica teóricamente porque es necesario contar con un análisis actualizado del fenómeno de estudio desarrollado en las categorías de estudio: la prueba indiciaria y los delitos de falsificación. Más aún, actualmente el tema de la prueba indiciaria viene cobrando auge, por cuanto, ante la ausencia de la prueba directa para sancionar las conductas ilícitas se tiene que recurrir a la prueba por indicios o indirecta a fin de que los autores de estas conductas no queden impunes. Existen particularidades que se presentan en ambas categorías que se relacionan y son estudiados en la investigación. Además, tiene plena justificación teórica por

cuanto contribuye al conocimiento porque se aportará la construcción de teoría y teoría sustantiva sobre las variables prueba indiciaria y delitos de falsificación.

## **1.6 Limitaciones**

Una de las limitaciones más importantes es el tiempo que disponen los profesionales que conforman la muestra de estudio para el llenado del cuestionario y la entrevista debido que están realizando sus labores, además de la escasa bibliografía sobre delitos de falsificación relacionado a los pensionistas.

## **1.7 Objetivos**

### **Objetivo general**

Explicar los efectos de la prueba indiciaria en los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

### **Objetivos Específicos**

Explicar cuáles son los alcances probatorios utilizados por la ONP en los delitos de falsificación de documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.

Explicar en qué medida la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente influyen en los delitos de falsificación de documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.

## **1.8 Hipótesis**

### **Hipótesis General**

La falta de eficacia en la prueba indiciaria produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

### **Hipótesis específicas**

Las limitaciones en los alcances probatorios utilizados por la ONP producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por la falsificación de documentos.

La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.

## II. Marco teórico

### 2.1 Marco conceptual

#### 2.2.1 *Teoría de la prueba indiciaria*

##### 2.2.1.1 **Inicio del indicio y prueba indiciaria.**

En la antigüedad la prueba indiciaria, ha sido considerada de menor valor frente la prueba directa, pues se pensaba que la prueba indiciaria era poco fiable. A medida que el tiempo ha transcurrido la prueba por indicios ha dejado de ser insegura frente a la sociedad para tomar un papel importante, así fortalecerse y poder excluir las fuentes usuales de peligro y establecer directrices para evitar futuras equivocaciones. (Herrera y Villegas, 2015, p.29)

Sobre la figura de indicio, varios investigadores coinciden en señalar que es un hecho o dato aprobado a partir de un análisis inferencial y lógico; así, por ejemplo, San Martín (2003) es de la opinión que “indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado” (p. 856).

Del mismo parecer es Cafferata, citado por Ore (2016) quien señala que “el indicio es un dato o suceso que conlleva, a través de una inferencia lógica, al descubrimiento de otro evento” (p. 400). Sin embargo, Ledesma (2008) sobre el concepto de la figura de indicio, manifiesta que es “el rastro, vestigio, huella, circunstancia debidamente acreditada, capaz de conducirnos por deducción, a conocer otro suceso que no se conoce” (p. 969).

Prado (2013) menciona como un hecho indicador que se constituye en un indicio al señalar que “se parte de un hecho indicador probado y partir de ahí se deducirá un hecho indicado que debe ser probado. Como conclusión lógica de la interrelación de ambos hechos se podrá inferir una conclusión que constituye el indicio” (p. 159).

Según Angulo (2014) al esbozar un concepto sobre el término jurídico de indicio, es de la

opinión que el indicio es una información que sirve de punto de inicio, que nos permite descubrir una relación entre cosas, sujeto y cosa o entre sujetos que no se conocían antes y que al identificarla bajo ciertos parámetros o argumentos genera una conjetura de contenido o relevancia penal. (p. 237)

El Código Procesal Civil en el artículo 276 de Juristas Editores (2017), al referirse a indicio, establece que es “el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditado, que a través de los medios probatorios adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia” (p. 511).

Para efectos de la presente investigación es pertinente establecer clara diferenciación entre indicio y prueba indiciaria, para ello, citaremos las palabras de Mixán, citado por Rosas (2015) señala:

Prueba indiciaria (o prueba por indicios) es un concepto jurídico - procesal compuesto y como tal incluye como componentes varios subconceptos: indicio (dato indiciario), inferencia aplicable y la conclusión inferida (llamada, aún por muchos, presunción del juez o presunción de hombre), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio. (pp. 324-325)

Para Ugáz (2010) “El indicio es un dato objetivo, que al ser sometido a una regla de experiencia o la ciencia va permitir la inferencia de un hecho consecuencia u hecho oculto” (p.39).

Como señala Yumpo (2018):

La diferencia conceptual entre indicio y prueba indiciaria, se puede deducir que indicio es una parte o elemento de la prueba por indicios y es una noción legal no judicial y se refiere a una circunstancia o hecho objetivo; mientras que prueba indiciaria, es un concepto subjetivo que subsume al de indicio y donde necesariamente está presente la opinión del

juez, quien emite un juicio de valoración racional; además, prueba indiciaria se da, si y solo si, hay un hecho o dato de relevancia jurídica. (p. 24)

### **2.2.2 *Los Indicios***

Acuña (2016), señala lo siguiente:

En la investigación penal preparatoria de los sistemas semi acusatorios, la eficacia probatoria de los indicios, resulta plena, en función del carácter preparatorio de la investigación, donde las decisiones no causan estado, son mutables, revisables y en ocasiones revocable de oficio, y cuyo módulo convencional gira en un reducido ángulo; de probabilidad mínima o sospecha a probabilidad propiamente dicha, en donde no funciona el in dubio pro reo. (p. 32)

Sobre la prueba indiciaria, el autor Jaén (2004), señala lo siguiente:

En el proceso penal tiene una importancia extraordinaria este tipo de prueba, pues no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho y evidentemente, prescindir de la prueba indiciaria generaría la impunidad de no pocos delitos; incluso, en no pocos supuestos, la prueba indiciaria puede proporcionar una mayor certidumbre que una sola prueba directa. (p. 220)

### **2.2.3 *La prueba indiciaria***

La prueba indiciaria es aquella que se rige a demostrar la convicción de indicios, que no son constitutivos de acusación, pero que, por la lógica y máximas de la experiencia, pueden referirse a hechos delictivos y a la participación del imputado, y que debe haber un nexo causal y ese debe ser coherente con los hechos probados, es decir indicios que

prueben la imputación del delito. (San Martín, 2012, p. 852)

Señala Miranda (2012) “La prueba indiciaria no es un medio de prueba, ni tampoco un elemento probatorio; sino un método probatorio, pues responde a una determinada sistemática y estructura de cuyo cumplimiento estricto depende su propia validez y eficacia probatoria” (p. 34).

Según Córdón (2011) en la prueba indiciaria se conocen determinados hechos que no son aquellos sobre los que se funda la causa, es decir, no son los que se pretende constatar; sin embargo, a partir de ellos y mediante una operación mental, el juzgador logra concluir en la verificación del hecho o hechos principales. (p. 80)

La prueba indiciaria ha recibido, entre otros nombres, el de prueba indirecta, por la cual se pretende remarcar una diferencia cualitativa con respecto a la llamada prueba directa. Sin embargo, consideramos que ello no es tal, sino que, entre ellas, existe solo una diferencia cuantitativa, referida al número de pasos inferenciales que se emplean en cada una de ellas para llegar a una conclusión. (Alcántara, 2018, pp. 193-194)

Miranda (2012) la diferencia entre prueba directa y prueba indiciaria es que apuntan a objetos distintos (hecho principal prueba directa y hecho secundario o periférico prueba indiciaria). Esta diferencia primaria conlleva, a su vez, una diferenciación que podemos denominar de secundaria, basada en el número de pasos inferenciales que hay que realizar o llevar a cabo. Pasos o secuencias inferenciales que siempre serán más numerosos en el caso de la prueba indiciaria que en el de la prueba directa. (p. 37)

García (2010) señala que, la llamada prueba directa presenta aspectos probatorios similares a la prueba indirecta (prueba indiciaria), en la medida que el juez no toma directo conocimiento de los hechos, sino que reconstruye a través del imputado (confesión), los testigos (testimonios), el perito (la pericia) y documentos (la prueba documental). (p. 27)

La prueba indiciaria según Herrera y Villegas (2015), es entendida generalmente como aquella prueba que se dirige a convencer al ordenamiento judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que a través de las leyes de la ciencia la lógica y máxima de la experiencia se permiten tenerlas por ciertas. (p. 21)

#### **2.2.4 Naturaleza jurídica**

Es un hecho que se conoce, pero del cual se introduce otro hecho que se desconoce, dado por argumentos que prueban y que se obtiene de esos mismos hechos, en particularidad de un razonamiento lógico y crítico fundado en experiencias técnicas y científicas. (Devis, 2002, p. 587-589)

La prueba por indicios en el proceso no resalta como medio de prueba, sino como una prueba judicial idéntica, resaltando que el indicio es un pilar de esa compleja organización. A partir de ahí, el autor resalta, que la prueba judicial y la prueba indiciaria se ajustan como actividad de razonamiento para el juzgador, regida por las reglas de la lógica y la experiencia, que tiene su soporte en un indicio que debe estar acreditado mediante elementos permitentes. (Miranda, 1997, p. 225)

En el mismo sentido la prueba indirecta sería la formación de hechos relevantes, partiendo de indicios entregados por diferentes medios de prueba, y en estudio de las máximas de la experiencia; por lo tanto, la presunción es la actividad de raciocinio probatoria del Juzgador; por lo que, afirmara un hecho diferente al planteado por las partes, a causa del nexo causal y lógico entre ambas afirmaciones. Por lo tanto, lo que resulte del estudio de los indicios, es aplicable a las presunciones, no confundiendo a ambos conceptos, como dos organismos probatorios diferentes, en específico, al pensar que, si un indicio no se

muestra a lo externo en una presunción, no tendrá la importancia jurídica necesaria. (Serra, 1991 citado por Arroyo, 2018, p. 19).

### **2.2.5 Base legal**

Como señala el artículo 158 inciso 3 del NCPP 2004, que para que hecho se acredite con la prueba por indicios, se requerirá los siguientes elementos: primero que el indicio este probado, segundo que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, por último, en caso de indicios contingentes, estos deben ser múltiples, relacionados, convergentes y, que no haya contra indicios firmes.

### **2.2.6 El objetivo de la prueba indiciaria**

Sobre el objeto de prueba, Arbulú (2015) sostiene que “el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que hecho es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas” (p. 14).

Oré (2016) manifiesta, desde el punto de definición, existen dos teorías, la clásica y la moderna. La primera, afirma que los hechos son el objeto de prueba y que se resume en el aforismo dame los hechos, yo te daré el derecho; la segunda, sostiene que el objeto de prueba son las aseveraciones sobre los hechos. (p. 318)

### **2.2.7 Elementos de la prueba indiciaria**

#### **2.2.7.1 El indicio**

Según (Cafferata, 2003, p. 190), el indicio es un hecho o circunstancia del cual se puede, mediante un ejercicio lógico, inferir la existencia de otro. Este indicio tiene que ser real,

concreto con la relevancia necesaria para poder conducir a otra referencia por descubrir, referencia que debe estar vinculada con el hecho probado. El indicio aparece privado de todo dispositivo ilógico, es una referencia que con posterior permitirá la conexión con una regla de máximas de la experiencia, de la propia ciencia, o de la inferencia que se dará a través de la lógica del hecho oculto, al que se describe la actividad de probar. Pero cuando hablamos de indicio, no es solo un hecho del cual se infiere otro desconocido, también podría ser un fenómeno, acción u omisión.

“El Indicio etimológicamente proviene de *indecere*, *indicum*: indicar, hacer conocer algo, demostrar. También, la palabra indicio viene de *index* cuyo significado es lo que señala o indica algo” (Bertel, 2009, p. 273). De acuerdo a Mixán 1992) refiere lo siguiente: “Indicio es aquel dato real, cierto, concreto, indubitadamente probado, inequívoco e indivisible y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado con el tema *probandum*” (p. 10).

El indicio es aquel dato que nos va a llevar a otro dato que aún no se ha esclarecido y que está involucrado con el tema a probar, este dato (indicio) debe ser un dato real, inequívoco e indivisible, así como, también debe ser cierto concreto indubitable y probado. (Mellano, 1992, p.169)

El Indicio, es el primer elemento de la prueba indiciaria y se define como aquel que da información cierta y comprobada de algo, y si bien en la antigüedad su papel era protagónico, en la actualidad es un elemento de la prueba y que no es más importante que los otros y que tampoco la prueba indiciaria se resume en el indicio, además de ellos sabemos que el indicio se complementa con la inferencia lógica ya que por sí solo, no sería más que una sospecha. (Herrera y Villegas, 2015, p. 24)

“El artículo 158.3 literal “a” del Código Procesal Penal ha recogido la exigencia legal de que el indicio se encuentre debidamente probado para poder ser considerado un elemento de la prueba indiciaria” (Alcántara, 2018, p. 195).

Ahora bien, no todos los indicios tienen el mismo valor acreditativo de los hechos, pues en función de la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos, pueden clasificarse en débiles o fuertes (a menores alternativas serán más fuertes y a mayores alternativas de cómo sucedieron los hechos el indicio será más débil), ello depende del nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar. Los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes y por sí solos no tienen la fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera (Alcántara, 2018, pp. 195-196).

### **2.2.7.2 La inferencia lógica**

Para (Martínez, 1993, p. 59), la inferencia es la que se obtendrá del indicio que permitirá probar otros hechos diferentes; es el cierre del resultado fundado sobre una inferencia mayor, la norma basada en la experiencia, en la ciencia o sentido común, que, ayudada con el indicio, inferencia menor va a permitir la conclusión sobre el hecho reconstruido.

“La inferencia lógica, es el elemento fundamental de la prueba indiciaria y es aquel nexo que existe entre el indicio y el hecho deducido” (Herrera y Villegas, 2015, p. 25).

Como menciona Alcántara (2018):

La inferencia es aquel análisis de los indicios (probados), a los que se aplica las reglas de la lógica, ciencia o máxima de la experiencia, y que tiene como finalidad llegar a un hecho desconocido con relevancia penal. En el desarrollo de la inferencia se aplicará un proceso

deductivo en tanto se parte de un hecho conocido (indicio) para llegar a uno desconocido (hecho con relevancia penal). (p. 196)

La inferencia consiste en la deducción que se hace, basada en las reglas de la experiencia o en el conocimiento de determinadas cuestiones técnicas o científicas, del hecho conocido, para inferir la existencia o inexistencia de otro, que es su consecuencia. (Talavera, 2017, p. 139)

La racionalidad y coherencia de la inferencia realizada por el juez dependerá en buena cuenta de lo regulado por el artículo 158.3 literal b del Código Procesal Penal, en el que se establece que la inferencia debe estar basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. (Reyna, 2015, p. 330)

### **2.2.7.3 El hecho inferido**

El hecho indicado es aquel hecho que se pretende probar, que se quiere descubrir y al que se llega mediante el empleo de la inferencia que tiene como base un indicio debidamente probado y al que se aplican las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia. El hecho inferido es la base fáctica del hecho penalmente relevante, el cual está referido no solo al injusto penal, sino también a la culpabilidad del autor. (García, 2010, p 69)

Sobre el hecho inferido, Herrera y Villegas (2015) señalan lo siguiente:

El hecho inferido o deducido: Es la base del hecho penalmente relevante, y que incluye no solo el injusto penal, sino la culpabilidad del autor. Este hecho va a ser producto de los dos primeros, pues si bien, en un principio este hecho, es un hecho no probado directamente, a través de los indicios y la inferencia lógica, esta última basada en la máxima de la experiencia o una ley científica, se va a comprobar que este hecho si existe. (p 26)

De acuerdo a Alcántara (2018) los criterios establecidos jurisprudencialmente, así como, de lo señalado por el artículo 158 del Código Procesal Penal del 2004, pueden extraerse, principalmente, los requisitos que debe reunir la prueba indiciaria para rebatir la presunción de inocencia que le asiste al imputado y ser sustento legítimo para su condena, son los siguientes:

– **El indicio debe estar probado:** “El conjunto de indicios o excepcionalmente el indicio, de los que parte la prueba indiciaria, debe estar plenamente acreditado, habiéndose establecido que en efecto acontecieron en la realidad” (Alcántara, 2018, p. 198). Asimismo, según Cordón (2011) “Un indicio del que no sea concluyente su constatación es inútil para formar la convicción judicial, no pudiendo operar, a partir de este, presunción alguna sobre la verificación de los elementos de hecho de la causa” (p. 210).

– **La inferencia debe ser racional, basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia:** “La prueba indiciaria presupone un juicio lógico, un razonamiento discursivo, que, partiendo de indicios plenamente constatados, permite al juzgador alcanzar la convicción acerca de la acreditación del hecho necesitado de prueba” (Alcántara, 2018, p. 199).

La eficacia de la prueba indiciaria reside, esencialmente, en la racionalidad del enlace existente entre indicio y afirmación presumida, elemento determinante para estimar legítimamente alcanzado el convencimiento del juzgador, derivado de esa compleja actividad intelectual que compone el objeto de estudio. (Cordón, 2011, p. 225)

– **Cuando se trate de indicios contingentes, estos deben ser plurales, concordantes y convergentes, así como, que no se presenten contraindicios consistentes.** En algunos supuestos siempre excepcionales bastará la existencia y acreditación de un solo indicio, mientras que en otros casos por regla general será necesario todo un conjunto de indicios

probados (Recurso de Nulidad N° 3710- 2009); esto dependerá del tipo de indicio frente al que se presente. (Alcántara, 2018, p. 199)

Según Alcántara (2018) los indicios pueden ser clasificados desde diversas perspectivas, una de ellas es tomando en cuenta la incidencia que tengan en el hecho indicado, pudiendo ser necesarios o contingentes, a continuación, se detalla la clasificación de los indicios:

– **El indicio necesario:** es aquel que irremediamente conduce a una determinada consecuencia; dicho de otro modo, cuando el hecho deducido no puede tener por causa otra diferente al hecho probado. En este caso, la relación de causa a efecto es absoluta, fundándose en leyes físicas inalterables, en las cuales los efectos corresponden necesariamente a una determinada causa. Un solo indicio, en el plano teórico es suficiente para proporcionar o controlar la seguridad de la relación causa-efecto, siempre que se está ante supuestos de aplicación de máximas de la experiencia o científicas que pueden ser calificadas como seguras, lo que, sin embargo, es bastante infrecuente. (Alcántara, 2018, p. 199)

– **El indicio contingente:** es el que puede generar a partir de él, la deducción de varios hechos. Por ejemplo, si una persona sale del sitio donde se cometió un delito, puede deducirse que ella sea la autora de este o simplemente que se encontraba en ese lugar. A la vez, el indicio contingente puede clasificarse en grave o leve, según el grado de relación que exista entre el hecho indicado y el indicador. En el indicio grave el hecho indicador conduce a un grado considerable de probabilidad de otro hecho; en cambio, en el indicio leve, el hecho indicado es apenas una consecuencia probable que se infiere del hecho indicador; en otros términos, del hecho indicador pueden deducirse apenas circunstancias del hecho indicado. (Núñez, 2004, p. 82)

### **2.2.8 *Requisitos de validez de la prueba indiciaria para desvirtuar la presunción de inocencia.***

Para el jurista Belloch Julbe, citado por Rosas (2015) respecto a los requisitos de validez de la prueba por indicios, también conocido como prueba circunstancial, indirecta o prueba de presunciones, reconoce tres presupuestos básicos, el primero que implica un conjunto de datos – base o también puede ser uno solo esencialmente revelador o preciso que formará los indicios claramente identificado; segundo, un juicio de valor por parte del juzgador; y tercero, un final deductivo en el cual uno o un conjunto de vestigios que lleven a descubrir mediante la inferencia un hecho céntrico desconocido. (p. 312)

### **2.2.9 *Relevancia de la prueba indiciaria***

Pérez, Palacios, Rueda, Sánchez, & Bonificio (2011) señalan que la prueba tiene una función cognitiva, que, a su vez, se subdivide en dos funciones con relación al proceso penal en su fase instructiva y de juicio oral. En la primera función tiende a preparar el juicio oral mediante la comprobación o investigación de la noticia criminal con la finalidad de identificar el hecho punible y su presunto autor; la segunda función, que se da en el juicio oral, pretende encontrar la evidencia necesaria para que el juzgador emita una sentencia condenatoria o absolutoria. (p. 17)

Álvarez (2016) menciona que la relevancia de la prueba indiciaria en los procesos penales, precisa que esta cobra relevancia cuando existen casos complejos, en donde se carece de medios de prueba directa o pruebas sostenidas por la ciencia y la técnica que permitan probar actos delictivos investigados que no pueden ser probados por elementos de prueba directa. (p. 199)

### **2.2.10 Concepto de falsedad**

Escriche citado por Bramont-Arias (1979), sobre el delito de falsedad, sostiene que es la imitación, suposición, alteración, ocultación, supresión de la verdad hecha maliciosamente en perjuicio de otro.

Bramont-Arias (1979), a su vez, precisa que, la falsedad es toda alteración de la verdad. La noción que puede darse de la falsedades negativa; falsedad es lo que va contra la fe pública. En el uso corriente del lenguaje parece que indican lo mismo falsedad que falsificación, y así igualmente se dice falsario que falsificador, falsificación que falsedad. Sin embargo, tienen un significado distinto en el Derecho Penal. Debemos resaltar que la falsedad siempre acompaña constantemente a todos los fraudes. (p. 849)

La falsedad ideológica se diferencia de la falsedad material ya que la primera consiste en hacer constar en el documento hechos o declaraciones que no son reales sin haber manipulado al documento; y, la segunda, en alterar la verdad sobre el documento original (instrumento formado). (Maldonado, 2011, p. 66)

### **2.2.11 Falsedad y falsificación**

Según Bramont-Arias (1979):

La falsificación supone siempre falsedad, al paso que la falsedad no identifica la falsificación: la una es el género, la otra una de las especies de aquel. Para que la falsificación resulte, es necesaria la previa existencia de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera y al alterarse, se falsifica. La falsedad indica por el contrario la comisión de un hecho o la ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad, sino que a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La

falsedad se comete sin necesidad de la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella. (p. 850)

Según Sáenz (2014) en el estudio *La falsificación de documentos como delito contra la fe pública*, la falsificación del documento conlleva tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- El tipo de documento, esto con la finalidad de identificar cuáles son los requisitos y formalidades del mismo. Es decir, cuál es la institución, dirección o dependencia que lo debe emitir, quién lo debe firmar, cuál es el contenido que debe contener dicho documento, entre otras cosas.
- Determinar la clase de información que contiene y si está acorde con la realidad; es decir, si puede ser verificable.
- El uso que se le dará a ese documento. d) Los efectos legales que acarrea el uso del documento. e) La clase de perjuicio ocasionado por el uso del documento (p. 13).

### ***2.2.12 Formas de falsificación de documentos***

A continuación, se presenta las distintas formas de falsificación de documentos, según Sáenz (2014):

- **Falsedad material en documento público.** La falsedad material en documento público, hace referencia a la falta de verdad en cuanto a la legitimidad o autenticidad del documento. Es decir, existe una adulteración producto de la inventiva del hombre en la elaboración de dicho documento. Por ejemplo: se borra el nombre de una persona, se añade una fecha, se varía la forma de alguna imagen que el mismo presente, entre otras cosas. En otras palabras, la falsedad material implica que el documento se ha creado producto de la intervención del hombre, tomando como referente otro documento original o, que, aun sosteniendo una

verdad, la forma como está planteada no cumple con los requisitos que la ley establece, ya que el autor no es el mismo. La falsedad material implica los siguientes aspectos: (a) El contenido o la información que presenta el documento haya sido cambiada en parte o, en su totalidad y (b) El autor no sea la persona legítima para emitir el documento, o, su nombre haya sido alterado o cambiado (p. 14).

– **Falsedad Ideológica en documento público.** La falsedad ideológica, implica la aseveración en un documento, sobre un hecho que no es cierto, Es decir, la información reflejada es falsa, lo que ese medio probatorio plantea no es verdad. Es posible que el documento cumpla con todos los requisitos de forma que exige la ley; sin embargo, la información o contenido que en él se recoge no es verdadera, ya sea porque la realidad es otra, o simplemente lo que en él se plasma no existe en realidad. (p. 16)

– **Falsedad por el simple uso o de uso.** En esta forma de falsificación de documento en general, el agente o sujeto activo no ha participado en su elaboración, simplemente hace que forme parte del tráfico jurídico, documentos falsos. Es decir, recibe un beneficio por la utilización del documento (p. 19).

### ***2.2.13 Concepto de documento***

Como señala Quesquén (2015):

En el campo jurídico y en especial, en lo que atañe al Derecho probatorio, esta manifestación del pensamiento se entiende desde dos perspectivas: la amplia, referida a todo objeto o medio de prueba, y la restrictiva, fincada única y exclusivamente en el documento escrito. De acuerdo con la concepción amplia o germánica, se le da carácter de documento a las piedras, los vestidos, las huellas de una pisada, los huesos, las estatuas, las

edificaciones, las esculturas, los cuadros, y todo elemento probatoriamente relevante. Para la concepción restrictiva latina, la única forma que merece considerarse como documento es la escrita, que demanda su fijación en un medio idóneo, tangible y permanente, atribuible a un autor determinado y que contiene manifestaciones de voluntad de relevancia jurídica. (p. 203)

#### **2.2.14 Falsedad y falsificación**

De acuerdo a Groizard, citado por Muñoz (1999):

La falsificación supone siempre falsedad, al paso que la falsedad no identifica la falsificación: la una es el género, la otra una de las especies de aquél. Para que la falsificación resulte, es necesaria la previa existencia de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. La falsedad indica por el contrario la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad, sino que a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin necesidad de la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella. (pp. 607-608)

Según Muñoz (1999) la distinción tiene importancia en orden a la clasificación de las distintas acciones típicas, ya que las conductas de falsificación suponen una intervención material en el objeto que se altera, mientras que la falsedad constituye más bien una actitud intelectual, declarando lo falso en lugar de lo verdadero. Un ejemplo de falsificación material puede ser la alteración del contenido de un documento. Un ejemplo de falsedad ideológica, la redacción de ese documento haciendo constar declaraciones distintas a las realmente hechas. (p. 608)

Paredes (2001) menciona que la falsedad es cualidad o condición de lo falso, sea material o personal, y en cambio falsificación es acción o efecto de falsificar; y, como estas operaciones precisan materia en donde verificarse, resulta que la falsificación no puede realmente aplicarse a la conducta de las personas, sino a la actividad o a sus resultados, así, hay falsedad en las personas, y falsificación en las cosas que son falsas. (p. 79)

### ***2.2.15 Formas típicas de falsedad***

#### **2.2.15.1 Falsedad material**

La falsedad recae sobre la materialidad del documento, sobre sus signos de autenticidad, incluidos los que forman su contenido, ya sea que se los imite, creándolos, o que se los modifique, alterando los verdaderos. Ataca, pues, la verdad con el menoscabo de la autenticidad del documento. (Creus y Buompadre, 2004, p. 39)

Según Bramont (1979):

Las características comunes de la falsedad material, son: a) la conducta, que consiste en el acto de hacer o adulterar o suprimir o destruir; b) el objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae; c) la voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. (p. 855)

Por lo tanto, de acuerdo a Urtecho (2008) Por eso la falsedad material puede efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte, por el hecho de adulterar un documento verdadero; y por el de suprimir o destruir, en todo o en parte, un documento. Nuestro Código Penal lo contempla en el art. 427. (p. 123)

### **2.2.15.2 Falsedad ideológica**

En relación a Bramont (1979):

La falsedad ideológica o ideal es la que recae sobre el contenido ideal de un documento público, ósea cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, hacen constar hechos o atestaciones que no son verdaderos. (p. 855)

Para Creus y Buompadre (2004), la falsedad ideológica que algunos también llaman histórica recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. En ella nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos o reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han sido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente. (p. 131)

En la falsedad ideológica siempre la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien y en la forma que es debido. La contradicción punible resulta por la consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva. El Código Penal peruano lo contempla en el art. 428. (Paredes, 2001, p. 82)

### **2.2.16 Delito de falsificación de documentos**

Descripción Legal: Art. 427°. El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si, de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez

años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. (Bramont-Arias y García, 2010 citado por Quesquén, 2015, p. 204)

Sobre el **Bien jurídico protegido**. El bien jurídico protegido es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

Falsedad propia (Art. 427, primer párrafo CP). Tipicidad Objetiva. El objeto material del delito es el documento. Se entiende por documento toda declaración materializada, procedente de una persona que figura como su autor, cuyo contenido tiene eficacia probatoria en el ámbito del tráfico jurídico. (Bramont-Arias y García, 2010 citado por Quesquén, 2015, p. 204)

Como menciona Quesquén (2015):

Los elementos básicos de todo documento son: la mención del autor, circunstancia que conecta directamente con la autenticidad del documento (documento auténtico es aquel que procede de la persona que figura en él como autor); forma (lo que nos llevaría a la interesante problemática de que en la actualidad sea suscrita en torna a la posibilidad de incluir al documento informático como objeto material de este delito), y contenido, que, según se deduce de lo dispuesto en el artículo 427 del Código Penal, consistiría en la constitución de un derecho y obligación o simplemente en cualquier hecho para el cual el

documento esté destinado a probar (en relación con esto se habla de veracidad del documento, de tal forma que documento verdadero o verídico sería aquel cuyo contenido coincide con el objeto cierto para cuya constatación el documento ha sido realizado). (p. 204)

Según Quesquén (2015): “El Código Penal menciona distintas categorías de documentos: documento público, registros públicos, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o alportador de documento privado. Todas estas categorías son reconducibles a dos básicas: público y documento privado” (p. 204).

Por **documento público** se entiende aquel que ha sido formalizado de acuerdo con los requisitos legales establecidos por cualquier funcionario que ejerza las labores de fedatario público. Dentro del documento público debe entenderse incluido el registro público. Sin embargo, el Código Penal equipara a documentos públicos el testamento ológrafo y cerrado, los títulos valores y los títulos de créditos transmisibles por endoso o al portador, títulos auténticos (Art. 433 del CP). Es decir, a efectos de penal, tales documentos quedan equiparados al documento público, aunque en realidad no lo sean. “El **Documento privado** es todo aquel que no está incluido dentro del concepto de documento público” (Quesquén, 2015, p. 205).

El comportamiento consiste en hacer, en todo o en parte, un documento falso o adulterar uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho. Por tanto, el comportamiento se puede realizar de dos maneras:

- **Hacer en todo o en parte un documento falso.** Consiste en la realización engeneral de un documento falso. Sujeto activo puede ser en principio cualquiera, con excepción del autor del documento en los supuestos de realización de un documento enteramente falso,

puesto que, en este último caso, el documento en sí será siempre genuino, en la medida en que el documento recoge lo que efectivamente el autor ha puesto; no respondería por este delito, aunque, sí por ejemplo, de estafa, de concurrir los demás elementos típicos de este delito. Sujeto pasivo es la colectividad. Por realizar un documento falso se entiende la creación de un documento que no existía anteriormente, en donde se hacen constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar. Sin embargo, es necesario precisar que no puede identificarse realizar un documento enteramente falso a la realización de un documento solo en parte falso, puesto que esta última conducta estaría ya abarcada por la segunda modalidad típica comprendida en el artículo de análisis. Es decir, quien altera solo en parte el contenido de un documento también está realizando un documento en parte falso. (Quesquén, 2015)

– **Adulterar uno verdadero: sujeto activo puede ser cualquier persona.** Sujeto pasivo es la colectividad. A diferencia del comportamiento anterior, aquí es necesaria la previa existencia de un documento verdadero. El comportamiento se realiza cuando se adultera, esto es, se altera dicho documento. Por ejemplo, la alteración de la fecha o cantidad en un contrato o en una letra de cambio. (Quesquén, 2015, p. 205)

### ***2.2.17 El perjuicio en los delitos de falsedad documental***

El perjuicio debe estar relacionado con una falsedad. Y en este aspecto es oportuno señalar alguna aclaración. El perjuicio o daño en una escritura pública no es el que resulta de violar la fe pública a través de la función de autenticar que el oficial está encargado de cumplir, sino el de la violación de algún otro bien jurídico. La circunstancia de que la falsedad en instrumento público se consuma en cuanto el documento queda perfeccionado, en tanto que

para los papeles privados se retrasa ese momento hasta que son usados, no significa que la posibilidad de perjuicio resulta ya del hecho mismo de que la escritura sea pública, sino que, para el caso en que la posibilidad de perjuicio exista, el hecho está perfeccionado con la confección del documento, que desde ese momento vale por sí mismo y puede ser opuesto a terceros, lo que no ocurre con los papeles privados. De otra parte, la posibilidad de perjuicio debe resultar de la escritura misma y ser abarcada por el dolo del autor, con prescindencia del uso que del documento pueda hacer un tercero, de modo que del hecho de él (del tercero) sea del que resulte el perjuicio o su posibilidad (Quesquén, 2015, p. 207).

## ***2.2.18 Derecho Comparado***

### **2.2.18.1 La prueba indiciaria en México**

En México se reconocen a las presunciones judiciales como medios de prueba, tomando en cuenta los indicios como base para llegar a dichas presunciones judiciales, en este sentido dentro del Código de Procedimientos Penal Mexicano no existe una enumeración sobre los indicios, pero si existen cuatro requisitos para la legalidad de dichas presunciones, estas deben ser graves, precisas, concordantes y enlazadas. (Ramírez, 2017, p. 11)

### **2.2.18.2 La prueba indiciaria en Costa Rica**

En Costa Rica para que una persona se mantenga detenida es necesario la existencia de un indicio comprobado, esto apoyado por su Código Procesal Penal, en el cual no existe legislación para la prueba indiciaria. (Ramírez, 2017, p. 12)

### **2.2.18.3 La prueba indiciaria en Chile**

En Chile la prueba indiciaria si está prevista y es tomada como genero dentro de dos figuras jurídicas que son las presunciones y los indicios, pero esto no es suficiente en la actualidad.

(Ramírez, 2017, p. 13)

#### **2.2.18.4 La Prueba indiciaria en Ecuador**

El Código Orgánico General de procesos señala, en su artículo 172° la posibilidad de que los jueces resuelvan las controversias puestas en su conocimiento con la acreditación probatoria de actos, circunstancias o signos que sean graves, precisos y concordantes a los cuales se les otorga un significado, en su conjunto cuando conduzcan de forma unívoca al convencimiento de los hechos o realidades expuestas por las partes procesales con referencia al objeto del proceso. Sobre esta base, las normas adjetivas, en materiales o penales, posibilitan a los jueces el resolver las controversias en consideración a lo que el legislador denomina presunción judicial. En ese sentido, es necesario realizar un análisis de los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación de la prueba indiciaria indirecta, con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de falencias técnicas en la estructuración del artículo 172° del Código Orgánico General de Procesos.

(Ruiz, 2019, p13)

#### **2.2.18.5 La Prueba indiciaria en España**

La prueba indiciaria es el meollo en el proceso penal que permite una mejor construcción probatoria, lo cual garantiza una sentencia legítima haciendo frente a la criminalidad. Sin embargo, en el tratamiento aplicativo se presentan las patologías de la prueba indiciaria. Estas son la generalidad, la ambigüedad, la insuficiencia, la conjetura, la imprecisión de la inferencia y la ausencia de la objetividad del hecho inferido. Estos defectos son madrigueras de las sentencias erradas que merman la libertad. (Cusi, 2019, p 117)

#### **2.2.18.6 La Prueba indiciaria en Colombia**

El abanico de posibilidades que da la Ley colombiana en cuanto a los estándares

probatorios dentro de los procesos judiciales es muy amplio, sin embargo, teniendo en cuenta casos específicos como los de graves violaciones realizadas por el Estado a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el operador judicial puede obviar algunos y darles prioridad a otros como la prueba indiciaria. (Vinicio, 2019, p 152)

Al respecto, la conclusión a la que se puede arribar con relación al derecho comparado antes mencionado, en relación con la prueba indiciaria, es que todos los países antes citados toman como referencia el indicio; empero, es obligación que dicho indicio se encuentre debidamente probado; pues, solo así, podrá adquirir la calidad de prueba indiciaria y la certeza de que constituye una prueba irrefutable respecto a la comisión del delito de falsificación de documentos.

Además, es resulta imprescindible realizar un análisis de los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación de la prueba indiciaria o indirecta, con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de falencias técnicas en la estructuración; pues, solo así las denuncias que sean formuladas ante el Ministerio Público serán formalizadas y debidamente sancionadas una vez que se compruebe la culpabilidad del agente falsificador.

### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

El alcance de la presente investigación es de tipo correlacional, se sustenta con la teoría de (Bernal, 2016, p. 147), tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables o resultados de variables. Uno de los puntos importantes respecto a la investigación correlacional es examinar relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que una sea la causa de la otra. En otras palabras, la correlación examina asociaciones, pero no relaciones causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro.

#### **Diseño de Investigación**

La presente investigación tiene diseño no experimental y se sustenta con Hernández et al. (2017) “un diseño no experimental se investiga hechos ya existentes, no provocados intencionalmente en la investigación” (p. 107).

#### **3.2 Población y muestra**

##### **Población**

La población es “el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, situaciones, etc.) a investigar” (Vara, 2015, p. 261). La población de estudio son abogados de la ONP (12) y abogados especialistas en derecho penal (18), haciendo un total de 30 profesionales en derecho.

##### **Muestra**

La muestra es un subconjunto de la población, es decir, “es el conjunto de casos extraídos

de la población, seleccionados por algún método racional” (Vara, 2015, p. 261). La muestra en la presente investigación se considera el 100% de la población de estudio, que son 30 profesionales en derecho.

La presente investigación utilizó **el muestreo** no probabilístico según Arbaiza (2013) “es aquella que se elige de forma deliberada, y por lo tanto no aleatoria por el investigador” (p. 188).

### 3.3 Operacionalización de variables

#### 3.3.1 Definición conceptual de la variable prueba indiciaria

Para Miranda (2012) “La prueba indiciaria no es un medio de prueba, ni tampoco un elemento probatorio; sino más bien, un método probatorio, pues responde a una determinada sistemática y estructura de cuyo cumplimiento estricto depende su propia validez y eficacia probatoria” (p. 34).

**Tabla 1**

*Operacionalización de la variable 1: Prueba indiciaria*

Variable 1	Dimensiones	Indicadores
Prueba indiciaria	Indicios	Comprobados
		Plurales
		Interrelacionados
		Convergentes
	Inferencia lógica	Máxima de la Experiencia
		Reglas de la lógica
		Leyes de la Ciencia

---

	Basado en indicios
Hecho Inferido	Basado en el razonamiento
	Relevante

---

Fuente: Elaboración propia

### ***3.3.2 Definición conceptual de la variable delitos de falsificación***

Descripción Legal: Art. 427°. El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si, de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas” (Bramont-Arias y García, 2010 citado por Quesquén, 2015, p. 204).

## **Tabla 2**

*Operacionalización de la variable 2. Delitos de falsificación*

---

<b>Variable 2</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Delitos de falsificación	Delito de Falsificación de Documentos contra los pensionistas por supuesta falsificación y/o adulteración.	Medios probatorios
		Falta de prueba directa fehaciente.

---

---

Artículo 427 del Código Penal  
peruano vigente

Delitos de falsedad documenta  
Formas de delitos de  
documentación

---

Fuente: Elaboración propia

### 3.4 Instrumentos

El instrumento de medición según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) es el cuestionario que viene a ser “Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (p. 217).

### 3.5 Procedimientos

Como menciona Bernal (2016):

El procedimiento principal es la estrategia de prueba de Hipótesis que inicia con plantear las hipótesis para ello se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alternativa, y con la aplicación del software SPSS. Versión 25 se determinará el valor sig. Calculado que será contrastado con el valor sig. Teórico que es 0.05 si es menor se aceptara la hipótesis alterna (Ha), si es mayor se aceptara la hipótesis nula (Ho). (p. 189)

### 3.6 Análisis de datos

Las técnicas estadísticas que serán utilizadas en la investigación son: “Distribución de frecuencias. Es un conjunto de puntuaciones de una variable ordenada en sus respectivas categorías” (Hernández & Mendoza, 2018, p. 328).

El coeficiente Rho de Spearman es una medida de correlación para variables en un nivel

de medición ordinal (ambas), de tal modo que los individuos, casos o unidades de análisis de la muestra pueden ordenarse por rangos (jerarquías), es utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert por aquellos investigadores que las consideren ordinales (Hernández & Mendoza, 2018, p. 367).

Finalmente, “la correlación entre variables mediante la correlación de Spearman, la prueba no considera a una variable como independiente y la otra comodependiente, solo establece el grado de relación. La causalidad la establece el investigador” (Hernández & Mendoza, 2018, p. 374).

### **Tabla 3**

#### *Interpretación del coeficiente de correlación*

---

-1.00 = Correlación negativa perfecta
-0,90 = Correlación negativa muy fuerte
-0.75 = Correlación negativa considerable
-0.50 = Correlación negativa media
-0.25 = Correlación negativa débil
0,00 = No existe correlación alguna entre las variables
+0.10 = Correlación positiva muy débil
+0.25 = Correlación positiva débil
+0.50 = Correlación positiva media
+0.75 = Correlación positiva considerable
+0.90 = Correlación positiva muy fuerte
+1.00 = Correlación positiva perfecta

---

Fuente. (Valderrama, 2019, p. 172).

**Donde la correlación directa (+) Signo positivo:**

- “a mayor X, mayor Y”
- “a menor X, menor Y”

**Donde la correlación inversa (-) Signo negativo:**

- “a mayor X, menor Y”
- “a menor X, mayor Y”

Finalmente queda claro la existencia de dos tipos de asociación o correlación.

- a) Correlación positiva: cuando  $r$  está entre 0 y +1. Los valores de X y Y tienden a moverse en la misma dirección.
- b) Correlación negativa: cuando  $r$  está entre -1 y 0.

Entonces los valores de X y Y y tienden a moverse en dirección opuesta; cuando uno aumenta el otro tiende a disminuir y viceversa (Guillen, Badii, & Acuña, 2014, p. 19).

### **3.7 Consideraciones éticas**

Durante la elaboración del informe se siguieron normas éticas profesionales y sociales, como: (a) Confidencialidad que garantiza la protección de las referencias de los colaboradores que suministraron información para el desarrollo del informe de investigación. (b) Objetividad señala que el contenido del estudio está respaldado por citas literarias para asegurar que no hay plagio. (c) Originalidad, las referencias citadas en este trabajo de investigación aseguran la ausencia de plagio. y (d) Autenticidad, la información y los datos presentados son verídicos y verificables.

## IV Resultados

### 4.1 Contraste de Hipótesis

### 4.2 Hipótesis general

**Ho:  $r_{XY} = 0$**

**Hipótesis nula**

La falta de eficacia de la prueba indiciaria no produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

**Ha:  $r_{XY} \neq 0$**

**Hipótesis alternativa**

La falta de eficacia en la prueba indiciaria produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

**Tabla 4**

*Contraste de la hipótesis general*

			La prueba indiciaria	Delitos de falsificación
Rho de Spearman	La prueba indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000	-,048
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Delitos de falsificación	Coefficiente de correlación	-,048	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

Fuente: SPSS. Versión 24

## Interpretación

Se observó que la significancia bilateral tuvo un valor inferior al nivel permitido ( $p=0.000 < 0.05$ ), por lo que hay evidencia para rechazar la hipótesis nula, por lo tanto: La falta de eficacia en la prueba indiciaria produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

Se obtuvo una correlación negativa de  $-0.048$  y según la tabla 3 es una correlación negativa media, donde “a mayor X, menor Y”, entonces los valores de X e Y, tienden a moverse en dirección opuesta; cuando uno aumenta el otro tiende a disminuir y viceversa (Guillen, Badii, & Acuña, 2014, p. 19). Por lo tanto, a mayor eficacia de la prueba indiciaria se contribuye a reducir el delito de falsificación.

## Hipótesis específica 1

**Ho:  $r_{XY} = 0$**

**Hipótesis nula**

Las limitaciones en los alcances probatorios utilizados por la ONP no producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por la falsificación de documentos.

**Ha:  $r_{XY} \neq 0$**

**Hipótesis alternativa**

Las limitaciones en los alcances probatorios utilizados por la ONP producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por la falsificación de documentos.

**Tabla 5***Hipótesis específica 1*

			Limitaciones en alcances probatorios	Delitos de falsificación
Rho de Spearman	Limitaciones en alcances probatorios	Coefficiente de correlación	1,000	-,012
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Delitos de falsificación	Coefficiente de correlación	-,012	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

Fuente: SPSS. Versión 24

**Interpretación**

Se observó que la significancia bilateral tuvo un valor inferior al nivel permitido ( $p=0.000 < 0.05$ ), por lo que hay evidencia para rechazar la hipótesis nula, por lo tanto: Las limitaciones en los alcances probatorios utilizados por la ONP producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por la falsificación de documentos.

Se obtuvo una correlación negativa de  $-,012$  y según la tabla 3 es una correlación negativa débil, donde “a mayor X, menor Y”. Por lo tanto, a mayor eficacia de las limitaciones en los alcances probatorios se contribuye a reducir el delito de falsificación.

**Hipótesis específica 2****Ho:  $r_{XY} = 0$** **Hipótesis nula**

La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente no producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.

**Ha:  $r_{XY} \neq 0$** **Hipótesis alternativa**

La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.

**Tabla 6***Hipótesis específica 2*

		La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal	Delitos de falsificación
Rho de Spearman	La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	-,016
		N	,000
			30
	Delitos de falsificación	Coeficiente de correlación	-,016
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,000
			30

Fuente: SPSS. Versión 24

## Interpretación

Se observó que la significancia bilateral tuvo un valor inferior al nivel permitido ( $p=0.000 < 0.05$ ), por lo que hay evidencia para rechazar la hipótesis nula, por lo tanto: La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.

Se obtuvo una correlación negativa de  $-.016$  y según la tabla 3 es una correlación negativa débil, donde “a mayor X, menor Y”. Por lo tanto, a mayor eficacia en la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal se contribuye a reducir el delito de falsificación.

### 4.3 Análisis e interpretación

**Tabla 7**

*Prueba de normalidad: Shapiro Wilk*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
La prueba indiciaria (Agrupada)	,885	30	,004
Indicios (Agrupada)	,811	30	,000
Inferencia lógica (Agrupada)	,791	30	,000
Hecho inferido (Agrupada)	,876	30	,002
Delitos de falsificación (Agrupada)	,904	30	,000

Fuente: SPSS. Versión 24

Para la prueba de normalidad se utilizó la prueba de Shapiro Wilk, según (De la Garza, Morales y Gonzales, 2013, pp. 135-141) es utilizada para muestras pequeñas, es decir, de entre 3

y 50 datos u observaciones. El proceso para la obtención del estadístico de prueba requiere un coeficiente, el cual varía según el número de datos y son valores fijos.

En la tabla 7 se puede interpretar que el valor de Shapiro Wilk es menor al 5,00% o 0,05 y por consiguiente según los datos ingresados no se presenta normalidad y por consiguiente se utilizara la estadística no paramétrica en este caso la correlación de Rho de Spearman por ser el instrumento de escala ordinal.

### **Tabla 8**

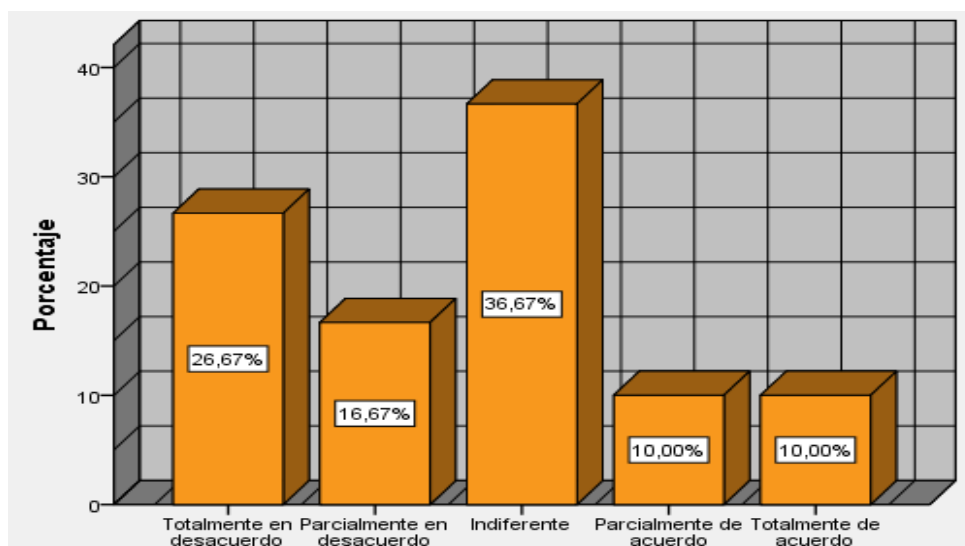
*Frecuencia de la variable prueba indiciaria*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	26,7
	Parcialmente en desacuerdo	5	16,7
	Indiferente	11	36,7
	Parcialmente de acuerdo	3	10,0
	Totalmente de acuerdo	3	10,0
	Total	30	100,0

Fuente: SPSS. Versión 24

**Figura 1.**

Frecuencia de la variable prueba indiciaria



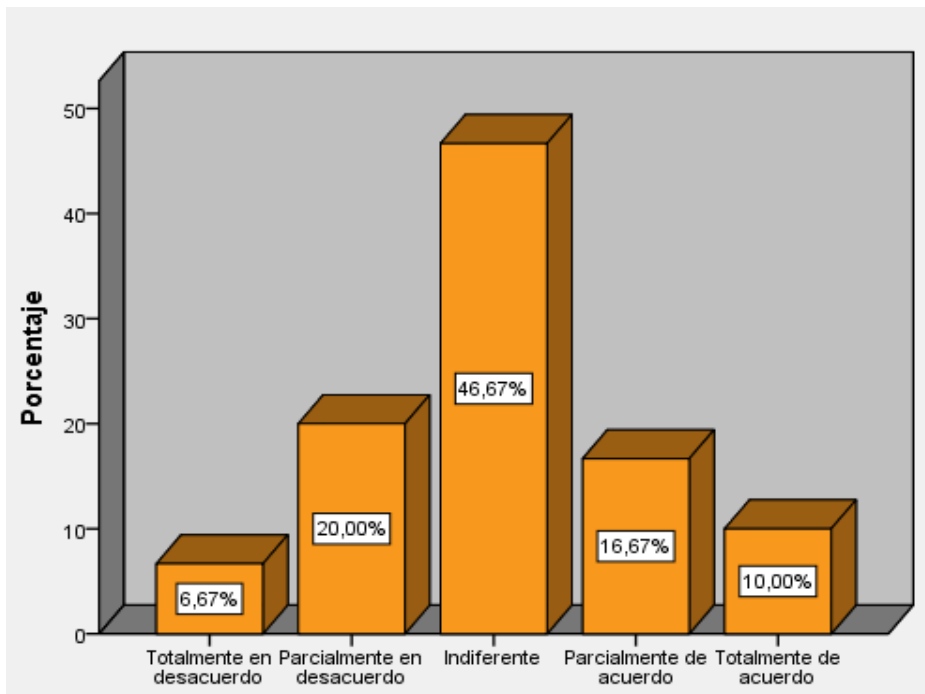
De los resultados de las encuestas la prueba indiciaria debe ser utilizada casi en todos los delitos donde hay carencia de prueba directa; en el caso del tipo penal de los delitos de falsificación de documentos todos los encuestados consideran que puede ser acreditado con este tipo de prueba.

**Tabla 9***Frecuencia de la variable delitos de falsificación*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7
	Parcialmente en desacuerdo	6	20,0
	Indiferente	14	46,7
	Parcialmente de acuerdo	5	16,7
	Totalmente de acuerdo	3	10,0
	Total	30	100,0

**Figura 2.**

Frecuencia de la variable delitos de falsificación



De los resultados de las encuestas los delitos de falsificación de documentos deben en general ser tratado bajo la prueba indiciaria, según las encuestas se puede inferir que fiscales no están bien preparados en el manejo de recolección de indicios, datos o hechos para sustentar su teoría del caso, de igual modo se puede inferir que a los fiscales les resulta más fácil recurrir a la prueba directa antes que a la indirecta.

## V. Discusión de resultados

### 5.1 Discusión

En base a los resultados hallados se tiene similitud con la investigación internacional de Cortés (2010) quien concluye que la prueba indiciaria deriva a su vez de otros elementos probatorios (testimonios, documentos, pericias), no fue objeto de regulación en la ley procesal, lo cual no genera consecuencia alguna, dentro de un sistema de libre convicción o sana crítica en la valoración de prueba, corresponderá al juzgador extraer de los elementos de prueba recabados, hechos ciertos que analizados bajo la luz de un razonamiento lógico, den lugar al conocimiento de un hecho desconocido, el investigador Pérez (2007) señala la importancia de la valoración de la prueba indiciaria cuando el juez mediante el sistema de inferencia analiza el conjunto de indicios que constan en el proceso, los cuales deben ser unívocos y concordantes entre sí, es decir es más de un indicio el que señala la ley, sin embargo en el sistema oral un solo indicio realizado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de justicia.

Asimismo, el investigador Alcántara (2018) concluye que la valoración y el razonamiento probatorio deben estar explícitamente justificados en la resolución judicial respectiva; sin embargo, al ser un tema complejo, tales presupuestos son incumplidos en sede judicial, problemática que se agudiza cuando se trata de la prueba indiciaria, pues esta requiere de un mayor grado de inferencias a realizar para llegar a una conclusión certera. Finalmente el investigador Quesquén (2015) señala que el delito de falsificación de documentos previsto en el Art. 427° del Código Penal Peruano, desde una óptica de la lógica jurídica, encontrando que el delito en mención en su estructura presenta deficiencias por la mala redacción de la proposición normativa en el supuesto de hecho, donde no se ha establecido desde un contexto lógico, por parte del legislador, cuál es el bien o bienes jurídicos de protección por la normatividad penal, lo que no permite una correcta

administración de justicia y sanción al sujeto activo del delito, quedando su accionar delictivo impune, situación que se ha advertido por parte del operador jurídico (abogados, jueces y fiscales).

## VI. Conclusiones

**Primera.** En relación a la hipótesis general se establece que la falta de eficacia en la prueba indiciaria produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018, ya que se obtuvo un valor inferior al nivel permitido ( $p=0.000 < 0.05$ ) y una correlación negativa de - 0.048, es decir a mayor eficacia de la prueba indiciaria menor los delitos de falsificación.

**Segunda.** Con respecto a la primera hipótesis específica se establece que las limitaciones en los alcances probatorios utilizados por la ONP producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por la falsificación de documentos, ya que se obtuvo un valor inferior al nivel permitido ( $p=0.000 < 0.05$ ) y una correlación negativa de - 0.012, es decir a mayor eficacia de los alcances probatorios menor los delitos de falsificación.

**Tercera.** Respecto a la segunda hipótesis específica, se establece que la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente producirían efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos., ya que se obtuvo un valor inferior al nivel permitido ( $p=0.000 < 0.05$ ) y una correlación negativa de -.016, es decir a mayor eficacia de la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano menor los delitos de falsificación.

## VII. Recomendaciones

**Primera:** Se recomienda a los fiscales del distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018, la utilización frecuente de la prueba indiciaria, ya que con el paso de los años se ha convertido en un elemento sustancial por excelencia en las investigaciones correspondientes al delito de falsificación de documentos.

**Segunda:** Se recomienda que el Ministerio Público realice cursos de capacitación a fin de que los fiscales y personal del distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018 puedan tener mayor conocimiento respecto a los lineamientos que requiere la prueba indiciaria en los delitos de falsificación de documentos, ello en consideración a que dicho organismo tiene a su cargo la carga de prueba.

**Tercera:** Resulta de suma importancia que el personal a cargo de la Mesa de Partes de las distintas fiscalías del Distrito Fiscal de Lima, tomen conciencia de que la labor que realizan constituye el primer filtro; por lo que, deberían de verificar que las denuncias relacionadas al delito de falsificación de documentos se encuentren debidamente acompañadas de una pericia de grafotecnia que haya sido emitida por un órgano competente del Estado, evitando así la acumulación de denuncias que carecen de sustento legal.

**Cuarto:** Teniendo en consideración que el presente trabajo está dirigido específicamente a las denuncias que realiza la ONP contra los jubilados por el delito de falsificación de documentos, resulta de suma importancia que dicho organismo cuente con un equipo especializado, que sirva

de filtro, es decir, dedicado exclusivamente a verificar que las denuncias que se tramiten ante el MinisterioPublico, contengan indicios suficientes y fehacientes que acrediten el delito incoado, toda vez, que con ello, no solo, se evitara la recargada carga fiscal; sino, básicamente el abuso de poder que se comete contra las personas de tercera edad (jubilados).

**Quinto:** Resulta imprescindible que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), cuente con directivas que permitan sancionar a los servidores o funcionarios públicos que se encuentran a cargo de la fiscalización posterior de los expedientes de los pensionistas; pues, solo así tendrán mayor celo en sus funciones al momento de calificar cada una de las denuncias que presentan.

**Sexto:** Con la finalidad de lograr la recomendación citada en el párrafo precedente, resulta pertinente que previamente se capacite al personal de la ONP que se encuentra a cargo de la fiscalización posterior de los expedientes de los pensionistas, a fin de lograr un mayor criterio al momento de realizar la calificación de las denuncias; lo que a su vez evitara recargar al Ministerio Publico de denuncias que en su mayoría son archivadas.

## VIII. Referencias

- Acuña, R. (2016). Funcionamiento y eficacia probatoria de los indicios en el proceso penal acusatorio. *Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato*, 9-35.
- Alcántara, G. (2018). La debida motivación de la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal: un estudio preliminar. *Jurisprudencia penal y procesal penal*, 193-203.
- Andía, W. (2017). *Manual de investigación universitaria*. Ediciones Arte y Pluma.
- Angulo, P. (2014). *El indicio y la sospecha*. En *Gaceta Penal & procesal penal Tomo 63*. El Búho EIRL.
- Arbaiza, L. (2013). *Como elaborar una tesis de grado*. ESAN ediciones.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal-Un enfoque doctrinario y jurisprudencial- Tomo II*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Arroyo, A. (2018). *La correcta aplicación de la prueba indiciaria para acreditar el delito de lavado de activos en Chimbote, 2018*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Bertel, Á. (2009). *Derecho Probatorio, partes general y especial* (2 ed.). Grupo Editorial Ibáñez.
- Borré, Y., & Vega, Y. (2014). Calidad percibida de la atención de enfermería por pacientes hospitalizados. *Ciencia y enfermería XX*, 81-94 Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/pdf/cienf/v20n3/art\\_08.pdf](https://scielo.conicyt.cl/pdf/cienf/v20n3/art_08.pdf).
- Bramont, L. (1979). *Falsedad*. En *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires: Omeba. Bramont-Arias, L. (1979). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Buenos Aires: Tomo XI.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal*. De Palma Editores.

- Cordón, J. (2011). Prueba indiciaria clara y presunción de inocencia en el proceso penal. (Tesis doctoral): Salamanca.
- Cortés, R. (2010). La prueba indiciaria. *Revista digital de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 271-290.
- Creus, C., & Buompadre, J. (2004). *Falsificación de documentos en general*. Astreas.
- De la Garza, J., Morales, B., & González, B. (2013). *Análisis estadístico multivalente*. McGraw Hill education.
- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Editorial Temis S.A.
- Duran H. (2011). Obtenido de Diccionario de finanzas:  
<https://books.google.com.pe/books?id=iMcUnfvdJsoC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Reforma.
- Guillen, A., Badii, M., & Acuña, M. (2014). Aplicación de correlación en la investigación. *International Journal of Good Conscience*, 18-23 Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v9-n2/A3.9\(2\)18-23.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n2/A3.9(2)18-23.pdf).
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). McGraw Hill education.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. McGraw Hill education.
- Herrera, & Villegas. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Pacifico editores. Jaén, M. (2004).

- Derechos Fundamentales del Proceso Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Jiménez, V. (2006). *Calidad Farmacoterapéutica*. Publicaciones de la universidad de Valencia.
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Maldonado, H. (2011). Falsificación de instrumentos públicos. (Tesis de grado). Universidad Técnica Particular de Loja.
- Martínez, A. (1993). *La Prueba en el Proceso Penal*. Centro de Estudiosjudiciales.
- Miranda, M. (2012). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. JuristasEditores.
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adoptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004*. Jurista editores.
- Mixan, F. (1992). *Derecho procesal sal penal. Prueba indiciaria. Carga de la prueba*. Trujillo: BLG.
- Muñoz, F. (1999). *Derecho penal. Parte especial* (12 ed.). Tirant lo Blanch.
- Núñez, F. (2004). *La prueba indiciaria en relación a la búsqueda de pruebas y la restricción de derechos en el nuevo Código Procesal Penal de 2004*". Trujillo: Normas legales.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano-Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: El búho EIRL.
- Padilla, C. (2012). *Gestión Financiera*. Colombia: Ecoe Ediciones. Paredes, J. (2001). *Delitos contra la Fe Pública*. Juristas editores.
- Pérez, L. (2007). La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano.(Tesis de derecho). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pérez, M., Palacios, R., Rueda, A., Sánchez, J., & Bonifacio, C. (2011). *La prueba en el Proceso Penal-Diálogo con la Jurisprudencia de la Gaceta Jurídica*. ElBúho E.I.R.L.
- Picado, H., & García, I. (2016). *Decisiones financieras a corto plazo*. (Tesis de grado). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.

- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 119-147.
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.
- Quesquén, S. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. *LEX N° 16*, 193-210.
- Ramírez, B. (2017). La prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de TID-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Rico, M., & Sacristán, M. (2012). *Fundamentos empresariales*. ESIC editorial.
- Robbins, S., & Judge, T. (2017). *Comportamiento Organizacional* (17 ed.). Pearson.
- Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos-Gaceta Jurídica*. El búho EIRL.
- Ruiz, R. (2017). *Calidad de atención al cliente y el nivel de satisfacción del usuario externo en el Hospital ESSALUD II, Tarapoto, San Martín – 2016*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.
- Sáenz, J. (2014). La falsificación de documentos como delito contra la fe pública. *Publicación del Centro de Investigación Jurídica Facultad de Derecho, Universidad de Panamá*, 1-37.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Griley.
- San Martín, C. (2012). *Derecho procesal penal*. Editorial jurídica Grijley.
- Segura, G. (2014). Decisiones financieras para la optimización de la gestión de las pequeñas y medianas empresas industriales de Lima Metropolitana. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres.
- Suñol, R. (1996). *Ponencia Calidad de Atención*. Fundación Avedis Donabedian . Talavera, P.
- (2017). *La prueba en el proceso penal* (2 ed.). Lima: Instituto Pacifico.
- Ugaz. (2010). *La*

*prueba en el proceso penal*. Perú: BLG.

- Urtecho, S. (2008). El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente. (Tesis de doctorado). Universidad de Trujillo.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis. Cómo elaborar y asesorar una tesis para Ciencias Administrativas, Finanzas, Ciencias Sociales y Humanidades*. Universidad San Martín de Porres.
- Velázquez, A., & Rey, N. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Yumpo, W. (2018). La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.

## IX. Anexo

### Anexo 1: Ficha técnica de los Instrumentos a utilizar

Nombre del instrumento: Encuesta de prueba indiciaria y delito de falsificación.

Autor: Tania Geoveani Torres Kisich

Objetivo: Explicar los efectos de la prueba indiciaria en los delitos defalsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.

Forma: Directa. Duración: 30 minutos.

Descripción: Es una encuesta de aplicación individual, con 13 Ítems, bajo la escala de Likert.

Escala de medición: El encuestador le asignará el puntaje a cada ítem de acuerdo a la tabla 9.

Tabla 10

*Escala de medición de las variables*

Detalle	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indeciso	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

## Anexo 2: Definición de términos

**Carga de la prueba.** La carga de la prueba es la regla de derecho que exige a todo aquel que postula una cuestión judicial que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho (Lujan, 2013, p. 71).

**Derecho a la prueba.** Es la garantía judicial y norma principio integrante del debido proceso y en este caso también de la tutela jurisdiccional efectiva procesal, por medio del cual las partes del proceso o del procedimiento o quien posee legítimo interés para alegar algo, le asiste la facultad de presentar los medios probatorios necesarios (Lujan , 2013, p. 209).

**Derecho Probatorio.** Es una ciencia que estudia las características de las pruebas que se emiten en un proceso, para determinar la veracidad de los hechos que se alegan; y que el juzgador pueda emitir una decisión final en base a ello

**Documento.** De manera general se entiende como todo objeto elaborado por el ser humano, contentivo de signos con carácter de permanencia y relevancia jurídica. Su valor tiene por génesis la raíz latina docere, que significa enseñar, mostrar o hacer conocer algo, y reviste gran trascendencia social, por cuanto recoge la memoria histórica de una civilización (Castellanos, 2006, p. 11).

**Falsificación.** Es la adulteración, corrupción, cambio o imitación para perjudicar a otro u obtener ilícito provecho, pues en este caso opera la imitación o remedo de alguna cosa con un objetivo ilícito (Cabanellas , 1997, p. 13).

**Indicios.** Son rastros, huellas, todo hecho comprobado que puede llevarnos a conocer un hecho desconocido; de tal manera que el indicio es una fuente de prueba, pero aún no es un medio de prueba, ya que para que se constituya como prueba indiciaria es necesario que se lleve a cabo un razonamiento inferencial.

**Medios de Prueba.** Son aquellos con los cuales se pueden acreditar y demostrar la veracidad de un hecho, ya sean directos o indirectos.

**Prueba.** La prueba es el elemento que permite determinar sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente (Lujan, 2013, p. 480).

**Prueba indiciaria.** Es la técnica del razonamiento judicial que permite la existencia del elemento acreditador del hecho y la responsabilidad criminal, su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito (Lujan, 2013, p. 483).

**Valoración de la prueba.** Es la apreciación subjetiva que realiza el juzgador al momento de observar y verificar la eficacia de las pruebas que se han emitido por las partes procesales, realizando un análisis racional y cumpliendo con las reglas de la sana crítica racional; respetando en todo momento los principios y garantías constitucionales.

### Anexo 3: Matriz de consistencia

EFECTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, PERIODO 2017-2018																													
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																										
<p><b>Problema General</b> ¿Cuáles son los efectos de la prueba indiciaria en los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Cuáles son los alcances probatorios utilizados por la ONP en los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos?</p> <p>¿En qué medida la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente influyen en los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Explicar los efectos de la prueba indiciaria en los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Explicar cuáles son los alcances probatorios utilizados por la ONP en los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.</p> <p>Explicar en qué medida la prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente influyen en los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La falta de eficacia en la prueba indiciaria produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de falsificación, en el distrito fiscal de Lima, periodo 2017-2018.</p> <p><b>Hipótesis específicos</b> Las limitaciones en los alcances probatorios utilizados por la ONP producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por la falsificación de documentos.</p> <p>La prueba indiciaria y el Artículo 427 del Código Penal peruano vigente producen efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos de Falsificación de Documentos que realizan contra los pensionistas por supuesta falsificación de documentos.</p>	<p><b>Variable 1 La prueba indiciaria</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Indicios</td> <td>Comprobados</td> <td rowspan="6">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Plurales</td> </tr> <tr> <td>Interrelacionados</td> </tr> <tr> <td>Convergentes</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Inferencia lógica</td> <td>Máxima de la Experiencia</td> </tr> <tr> <td>Reglas de la lógica</td> </tr> <tr> <td>Leyes de la Ciencia</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Hecho Inferido</td> <td>Basado en indicios</td> </tr> <tr> <td>Basado en el razonamiento</td> </tr> <tr> <td>Relevante</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Variable 2 Delitos de falsificación</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Delito de Falsificación de Documentos contra los pensionistas por supuesta falsificación y/o adulteración.</td> <td>Medios probatorios</td> <td rowspan="3">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Falta de prueba directa fehaciente.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 427 del Código Penal peruano vigente</td> <td>Delitos de falsedad documental Formas de delitos de documentación</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Escala	Indicios	Comprobados	Ordinal	Plurales	Interrelacionados	Convergentes	Inferencia lógica	Máxima de la Experiencia	Reglas de la lógica	Leyes de la Ciencia	Hecho Inferido	Basado en indicios	Basado en el razonamiento	Relevante	Dimensiones	Indicadores	Escala	Delito de Falsificación de Documentos contra los pensionistas por supuesta falsificación y/o adulteración.	Medios probatorios	Ordinal	Falta de prueba directa fehaciente.	Artículo 427 del Código Penal peruano vigente	Delitos de falsedad documental Formas de delitos de documentación
Dimensiones	Indicadores	Escala																											
Indicios	Comprobados	Ordinal																											
	Plurales																												
	Interrelacionados																												
Convergentes																													
Inferencia lógica	Máxima de la Experiencia																												
	Reglas de la lógica																												
	Leyes de la Ciencia																												
Hecho Inferido	Basado en indicios																												
	Basado en el razonamiento																												
	Relevante																												
Dimensiones	Indicadores	Escala																											
Delito de Falsificación de Documentos contra los pensionistas por supuesta falsificación y/o adulteración.	Medios probatorios	Ordinal																											
	Falta de prueba directa fehaciente.																												
Artículo 427 del Código Penal peruano vigente	Delitos de falsedad documental Formas de delitos de documentación																												

## Anexo 4: Validación de Instrumentos

### Validez del instrumento

Vara (2015) menciona que:

La validez es el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. La validez se refiere al grado de evidencia acumulada sobre qué mide el instrumento. Es el grado en que la evidencia acumulada justifica la particular interpretación que se va a hacer del instrumento. (p. 402)

La validez del instrumento se determinó mediante la validez de contenido, que según Vara (2015):

Se refiere a si el instrumento elaborado, y por tanto los ítems elegidos, son indicadores de los que se pretende medir. Se somete el instrumento a la valoración de investigadores y expertos, quienes juzgan la capacidad de éste para evaluar todas las variables que se desea medir. (p. 402)

Tabla 11

*Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable prueba indiciaria*

<b>Experto</b>	<b>Dominio</b>	<b>Decisión</b>
Dr. Segundo Sánchez Sotomayor	Temático	si existe suficiencia
Mg. Mario Sánchez Camargo	Estadístico-metodólogo	si existe suficiencia

Tabla 12

*Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable delitos defalsificación*

<b>Experto</b>	<b>Dominio</b>	<b>Decisión</b>
Dr. Segundo Sánchez Sotomayor	Temático	si existe suficiencia
Mg. Mario Sánchez Camargo	Estadístico-metodólogo	si existe suficiencia

## Anexo 5: Confiabilidad de Instrumentos

### Confiabilidad

Según Vara (2015) “se relaciona con la precisión y congruencia, es el grado en que la aplicación repetida de un instrumento al mismo sujeto, objeto u situación, produce iguales resultados”. (p. 394)

Para la investigación y para las variables de estudio se utilizará la confiabilidad por consistencia interna (homogeneidad), según Vara (2015, p. 394) expresa “se usa para instrumentos cuantitativos: sólo para escalas o instrumentos que miden constructos. La consistencia interna se refiere al nivel en que los diferentes ítems de una escala están relacionados entre sí”. Según el autor la consistencia se puede verificar a través del Alfa de Cronbach. Para el criterio de confiabilidad del instrumento de las variables, se determinará por el coeficiente de Alfa de Cronbach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Tabla 13

#### *Rangos de Confiabilidad*

Intervalos	Interpretación
De 01 a 20	Poca Confiabilidad
De 21 a 40	Baja Confiabilidad
De 41 a 60	Regular Confiabilidad
De 61 a 80	Alta Confiabilidad
De 81 a 100	Excelente Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento según Hernández et al. (2014) “es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes, también se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p. 200).

Tabla 14

*Confiabilidad del instrumento*

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,791	,614	23

Según el Alfa de Cronbach se tiene un coeficiente de 0.791 es decir una alta confiabilidad (tabla 11) que el instrumento se aplique y se obtengan resultados fiables.

### Anexo 6: Instrumento de medición

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente cada una de las preguntas y marque la respuesta que para usted sea la más apropiada.

#### Cuestionario

5	4	3	2	1
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>Parcialmente de acuerdo</b>	<b>Indiferente</b>	<b>Parcialmente en desacuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>

	<b>Variable independiente. Prueba indiciaria</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
1	¿Considera que los Jueces y/o Fiscales conocen la forma de ofrecer la prueba indiciaria en el delito de falsificación contra los pensionistas?				
2	¿Considera que los Jueces y/o Fiscales conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de falsificación contra los pensionistas?				
3	¿La prueba indiciaria tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal?				
4	En la práctica ¿El delito de falsificación contra los pensionistas puede ser probado con prueba indiciaria?				
5	En la práctica, ¿Considera que se le otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por el delito de falsificación contra los pensionistas?				
6	¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios comprobados para sustentar el delito de falsificación contra los pensionistas?				
7	¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios plurales para sustentar el delito de falsificación contra los pensionistas?				
8	¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios interrelacionados para sustentar el delito de falsificación contra los pensionistas?				
9	¿Considera que se está cumpliendo con el requisito de indicios convergentes para sustentar el delito de falsificación contra los pensionistas?				
10	¿Considera que la inferencia lógica, en la prueba indiciaria se aplica de forma correcta?				
11	¿Considera que en la inferencia lógica, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o las leyes de la ciencia?				
12	¿Considera que en los procesos penales por el delito de falsificación contra los pensionistas, el hecho inferido cumple con estar basado en indicios?				
13	¿Considera que en los procesos penales por el delito de falsificación contra los pensionistas, el hecho inferido cumple con estar basado en el razonamiento?				
14	¿Considera que en los procesos penales por el delito de falsificación contra los pensionistas, el hecho inferido cumple con ser relevante?				
15	¿Considera que los tipos de delito de falsificación en la legislación peruana son los usualmente utilizados por delincuentes?				

	<b>Variable dependiente. Delitos de falsificación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
1	¿Usted ha llevado cursos de especialización con respecto a la Prueba Indiciaria en los casos de delitos de falsificación?				
2	¿Las veces que Usted ha planteado la prueba indiciaria se amparan más, en los principios de la lógica?				
3	¿Y las veces que Usted ha planteado la prueba indiciaria se amparan más, en la máxima de la experiencia?				
4	¿Considera usted que existen deficiencias jurídicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar?				
5	Cree usted que la prueba indiciaria tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal.				
6	En la práctica el delito de falsificación puede ser probado con prueba indiciaria.				
7	En la práctica, considera que se le otorga valor probatorio a la prueba indiciaria en un proceso penal por delito de falsificación.				
8	Considera usted que se está cumpliendo con el requisito de indicios comprobados para sustentar el delito de falsificación.				